

NUEVA RT N° 55. NORMAS SOBRE ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO COMO SÍNDICO SOCIETARIO. MODIFICACION RT N° 15 - DEROGACION RT N° 45

NEW RT N° 55. RULES ON THE PERFORMANCE OF THE PUBLIC ACCOUNTANT AS A CORPORATE TRUSTEE. AMENDMENT RT N° 15 - REPEAL RT N° 45

CPN Beatriz del Carmen Cobelli¹

RESUMEN:

La Resolución Técnica (RT) N° 55 reemplaza a la RT 45 ya modificatoria de la RT 15, de la FACPCE, equiparando el informe del contador público, el cual se ha modificado con la RT 53 modificatoria de la RT 37 con el informe del síndico, siendo ésta la principal modificación y contemplando algunas consideraciones y mejoras que ayudan a entender mejor las tareas descriptas anteriormente.

La función del síndico societario tiene su sustento principal en la Ley General de Sociedades (LGS), luego las normas técnicas que colaboran a interpretar los artículos de la misma hacen que se entienda toda la tarea, centrándose sobre los controles de legalidad y contables, no debiendo hacer ninguna referencia a los controles de gestión o toma de decisiones por parte de los Directores de la Sociedad.

SUMMARY

Technical Resolution (RT) No. 55 replaces RT 45, already amending RT 15, of the FACPCE, equating the public accountant's report, which has been modified with RT 53 amending RT 37, with the trustee's report, being this the main modification and contemplating some considerations and improvements that help to better understand the tasks described above.

The function of the corporate trustee has its main support in the General Law of Companies, then the technical norms that collaborate to interpret the articles of the same make the whole task understandable, focusing on the legality and accounting controls, not having to do any reference to management controls or decision-making by the Directors of the Company.

¹ Contadora Pública Nacional Beatriz del Carmen Cobelli Universidad Nacional del Litoral (UNL), ex Gerente de Legalizaciones y Matrículas del CPCE de Santa Fe Cámara Primera. Miembro del comité de Auditoría del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (Cencya) de FACPCE. Docente de diversos cursos y capacitaciones en Consejos profesionales. Instituciones y Facultades, autora de diversos artículos, integrante de la comisión de Contabilidad y Auditoría del Colegio de Graduados de Santa Fe.

PALABRAS CLAVE: normativa - sindicatura - informes - síndic.

KEY WORDS: regulations, receivership, reports, trustee.

I. Epígrafe

Quizás, en varias oportunidades hemos analizado cuál es el verdadero rol de la figura del síndico societario, tanto en sus responsabilidades como en sus funciones, poniendo especial énfasis en este Espacio Profesional que realmente resulta muy interesante.

La Ley 19.550, Ley General de Sociedades (LGS), prevé la existencia de un órgano de fiscalización en las sociedades anónimas y en las sociedades de responsabilidad limitada. Quien cumple esta función es el síndico societario. Las sociedades encuadradas en alguno de los supuestos establecidos por el Artículo 299 de la LGS, determinan que la designación de un síndico societario sea obligatoria, en los casos que se trate de las otras sociedades dicha figura reviste el carácter de optativo.

Las sociedades encuadradas en el inciso 2 del mencionado artículo, deben tener el órgano de fiscalización no solo obligatorio, sino que también debe ser colegiado en número impar. En este caso, el órgano de fiscalización se denomina Comisión Fiscalizadora.

La pregunta que nos surge entonces es ¿Quién puede ser síndico de una sociedad? De acuerdo con lo establecido por la Ley, esta función es ejercida por contadores públicos o abogados (o una sociedad civil compuesta exclusivamente por estos profesionales), designados por la asamblea de accionistas de la sociedad.

Es importante recordar que el síndico no puede tener ninguna de las incompatibilidades que le caben también a los directores de la sociedad, de acuerdo con el art. 264 de la LGS, y deben cumplir con ciertos requisitos de independencia en relación al ente, establecidos en el artículo 286 de la LGS.

Asimismo, debe llamar la atención el tema relacionado a las responsabilidades que le pueden caber al síndico en relación a la "Ley Penal Tributaria", ya que el legislador sanciona a aquellas "personas físicas" como directores, representantes, síndicos, administradores, que actuando en nombre de la persona de existencia ideal y que por su jerarquía y competencia se hallan en posición de conductas típicas en nombre y beneficio de la persona jurídica.

También, cabe mencionar especialmente la "normativa UIF (Unidad de Información Financiera)" que considera al profesional en ciencias económicas matriculado (art. 20 inc. 17 de la Ley 25246), sujeto obligado cuando sea auditor externo o síndico societario de entes que sean sujetos obligados del artículo 20 o que posean un activo superior a cuatro mil (4.000) salarios mínimos, vitales y móviles.

El artículo 294 de la LGS enumera las funciones del síndico todas muy interesantes.

De esa enunciación, dos de ellas son las que vamos a destacar por su importancia:

a) "Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;"

Como se puede observar, el síndico tiene que dictaminar sobre los estados contables de la Sociedad, lo cual significa la necesidad de realizar un trabajo equivalente al del auditor externo de la sociedad. En la práctica, es muy común que se base en el trabajo profesional realizado por el auditor externo de la sociedad, lo que si bien hace a la eficiencia de su tarea, de ninguna manera disminuye su responsabilidad sobre la revisión de los estados contables. Pero la Ley va más allá, pidiéndole también que opine sobre la memoria del directorio y sobre el inventario de la sociedad.

b) "Verificar en igual forma y periodicidad (3 meses) las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; (...)"

I. Propósito de la Norma

Como se ha expresado precedentemente la Ley general de sociedades establece "Deberes y Atribuciones" a cumplimentar por el síndico societario.

Periódicamente el síndico debe realizar "controles de legalidad y contables" (no control de la gestión de la Dirección)

El síndico debe actuar sobre la base de normas de auditoría emitidas por FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), con independencia de criterio y ética.

Existe además la necesidad de fijar un marco profesional que complemente la ley y cumpla objetivos.

II. Responsabilidades de la Sindicatura

A. Criterio General:

1. El síndico es ilimitada y solidariamente responsable por incumplimiento que impone la ley, estatuto y reglamento.
2. Debe cumplir obligaciones desde que acepta el cargo hasta finalizar el mandato.
3. Las obligaciones del síndico suplente nacen a partir de la vacancia del cargo y acepta reemplazarlo
4. Comunicación formal de aceptación del cargo, constitución de domicilio. En Anexo V de la RT 55 se cuenta con modelo de Carta de Aceptación, en la misma deberá fijar domicilio legal.
5. Debe emitir en cada oportunidad un Informe de Estados Contables anuales y períodos intermedios debiendo requerir confirmación escrita de la Dirección. (Carta de la Dirección) respecto de las manifestaciones incluidas en los Estados Contables y respecto de la efectividad del control interno.

La carta de la Dirección, mencionada precedentemente, debe cubrir los siguientes requisitos:

1. Debe estar escrita en papel membrete de la sociedad o identificarlo indudablemente.
2. Estar dirigido al síndico.

3. Referirse a hechos que afecten a los Estados Contables a los que corresponde, incluyendo los ocurridos hasta la fecha del informe del síndico.
4. Tener misma fecha que el informe del síndico.
5. Ser suscripta por quien firmará los Estados Contables.

En el Anexo VII de la RT 55 se incluye un modelo de la carta de la Dirección que puede servir como base para establecer los principales lineamientos.

B. Indelegabilidad del cargo: de acuerdo al art. 293 de LGS es personal e indelegable el cargo.

C. Alcance de la responsabilidad solidaria: según art. 297 de LGS los síndicos son responsables solidariamente con los directores por hechos u omisiones de estos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado conforme a ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias. En la práctica para que exista responsabilidad solidaria simultáneamente la Dirección debió haberse apartado de las normas mencionadas y el síndico no haber ejercido los controles de legalidad y contables establecidos por ley.

III. Normas Generales

A. Condiciones básicas para el ejercicio de la Sindicatura

1. Debe ser independiente –se deriva de las normas de auditoría vigentes- No vulnera la independencia la obtención de Carta de Indemnidad (Anexo VI de RT 55) Esa carta de indemnidad otorga protección al profesional que actúe con la debida diligencia.
2. No debe tener ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en art. 286 de LGS.
3. Las funciones del síndico son compatibles con otros servicios profesionales realizados por el Contador Público en la medida que cumplan la condición de independencia descrita en RT 37 y RT 34.

B. Normas para el desarrollo de la Sindicatura

Básicamente el control de legalidad y la actividad de vigilancia

C. Normas sobre Informes

Deben emitirse de acuerdo a normas de la RT 55 y en lo pertinente a las normas de auditoría de FACPCE: el modelo que se transcribe más abajo permitirá entender los principales cambios.

IV. Normas Particulares

Son más detalladas que las generales, las enunciaremos brevemente y a continuación de las mismas se transcribe el Anexo III de la Resolución Técnica, modelo que tuvo los cambios más importantes teniendo en consideración la RT N° 37 modificada por RT N° 53.

A. Condiciones básicas para el ejercicio de la Sindicatura:

Independencia

Prohibiciones e incompatibilidades: quienes no pueden ser síndicos, de acuerdo al art. 286 de la LGS, y cuando el síndico no es independiente normas similares a las normas de auditoría teniendo como novedad "g) No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo o ingresos por ventas o servicios del ente."

Además, el síndico no puede participar en actividades en competencia con la sociedad ni celebrar contratos que sean de la actividad en que ésta opere. Asimismo el síndico deberá comunicar a la Dirección cuando tuviera intereses contrario al de la sociedad y abstenerse de intervenir en la deliberación.

B. Normas para el desarrollo de la Ssindicatura:

Debe realizarse según lo previsto en Ley de Sociedades, normas de la presente RT 55 y en lo pertinente normas de auditoría vigentes. En anexos I y II de esta norma se detallan una serie de procedimientos y criterios para orientar la labor del síndico y cumplimentar los requerimientos establecidos por la Ley.

C. Normas sobre Informes:

Deben emitirse siguiendo normas de esta RT 55 y en lo pertinente lo requerido por la RT 37 modificada por RT 53, con las siguientes modalidades.

- a. Mencionar que el examen o revisión de los estados contables se ha efectuado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes, establecidas en la presente Resolución.
- b. Titular "Informe del Síndico" o "Informe de la Comisión Fiscalizadora", según se trate de una sindicatura unipersonal o plural, respectivamente.
- c. Dirigir el informe a los accionistas.
- d. Afirmar que los documentos examinados o revisados son responsabilidad de la Dirección de la Sociedad.
- e. Aclarar la responsabilidad que asume el síndico societario respecto de los estados contables examinados o revisados.
- f. Describir ciertos aspectos de las normas de auditoría tales como el carácter selectivo de las pruebas, la necesidad de la planificación de la labor, la adecuada evaluación de las estimaciones efectuadas por la Sociedad, y la circunscripción del examen a la información contable significativa. En el caso de revisiones, describir brevemente en qué consisten.
- g. Afirmar que el examen o revisión realizada incluye la verificación de la congruencia de los estados contables con la restante información obtenida a través del control de legalidad de los actos decididos por los órganos de la Sociedad e informados en las reuniones de la Dirección y Asamblea.
- h. Enfatizar que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión y por lo tanto, el examen o revisión no se extiende a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de la Dirección.
- i. Afirmar que la opinión o conclusión se refiere a todos los aspectos significativos de los estados contables.
- j. En el caso de existir Comisión Fiscalizadora, el informe puede ser firmado por uno de los miembros, en la medida que haya sido aprobada la delegación de la firma en acta de dicha Comisión.
- k. Cuando fuera requerida por organismos de control la inclusión de una manifestación respecto al cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el art. 294 de la Ley General de Sociedades, indicar que no tiene observaciones que formular o, de existir algunas, señalarlas.
- l. No debe aconsejar curso de acción alguno a los accionistas respecto de los estados contables examinados.
- m. Deberá abstenerse de opinar sobre proyecciones y cualquier otra afirmación so-

bre hechos futuros incluidos en la memoria de la Dirección, ya que estos son de responsabilidad exclusiva de la Dirección.

El modelo previsto en el ANEXO III lo desarrollaremos a continuación; ESTADOS CONTABLES ANUALES. OPINIÓN NO MODIFICADA (FAVORABLE) INFORMACIÓN COMPARATIVA: CIFRAS CORRESPONDIENTES. *Párrafos a utilizar en el caso en que el síndico sea también auditor o cuando solo actúa como síndico, teniendo en cuenta que si reuniera en la misma persona las dos tareas los informes deben ser separados.*

Informe del Síndico (o Comisión Fiscalizadora si la sindicatura es colegiada)

Señores Accionistas de ABCD

CUIT N°:

Domicilio legal:

Informe sobre los controles realizados como síndico respecto de los estados contables y la memoria de los administradores

Opinión He llevado a cabo los controles que me imponen como síndico la legislación vigente, estatuto social, las regulaciones pertinentes y las normas profesionales para contadores públicos, acerca de los estados contables de ABCD, que comprenden los estados de situación patrimonial al ... de ... de 202X, de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, así como las notas... a ... explicativas de los estados contables que incluyen un resumen de las políticas contables significativas, el inventario y la memoria de los administradores correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha. En mi opinión, los estados contables mencionados en el párrafo precedente, que se adjuntan a este informe y firmo a los fines de su identificación, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación patrimonial de ABCD al ... de ... de 20X1, así como sus resultados y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas. Asimismo, en mi opinión, la memoria de los administradores cumple con los requisitos legales y estatutarios, resultando las afirmaciones acerca de la gestión llevada a cabo y de las perspectivas futuras de exclusiva responsabilidad de la Dirección

Fundamento de la opinión: He llevado a cabo mis controles cumpliendo las normas legales y profesionales vigentes para el síndico societario, contempladas entre otras en la Ley General de Sociedades y en la RT^o15 de FACPCE la cual tiene en cuenta los controles de la información deben llevarse a cabo cumpliendo con las normas de auditoría establecidas en la RT N° 37 de dicha Federación. Mis responsabilidades de acuerdo con las normas mencionadas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del síndico en relación con los controles de los estados contables y la memoria de los administradores.

Si el Síndico no es el auditor

Para realizar mi tarea profesional sobre los estados contables citados en el primer párrafo, planifiqué y ejecuté determinados procedimientos sobre la documentación de la auditoría efectuada por ..., quien emitió su informe de fecha ... de ... de 20X2 de acuerdo

con las normas de auditoría vigentes. Entre los procedimientos llevados a cabo se incluyeron la planificación del encargo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la auditoría efectuada por dicho profesional, quien manifiesta haber llevado a cabo su examen sobre los estados contables adjuntos de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Si el Síndico es el auditor

He realizado mi auditoría de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de FACPCE. Dichas normas requieren que cumpla con los requisitos de independencia y las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del código de ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de... y de la RT N° 37. Dado que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de los administradores. Asimismo, con relación a la memoria de los administradores correspondiente al ejercicio terminado el ... de ...de 202X he verificado que contiene la información requerida por el artículo 66 de la Ley General Sociedades y otra información requerida por los organismos de control y, en lo que es materia de mi competencia, que sus datos numéricos concuerdan con los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente. Dejo expresa mención que soy independiente de ABCD y he cumplido con los demás requisitos de ética de conformidad con el código de ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de..... y de las RT N° 15 Y 37 de FACPCE. Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión.

Incertidumbre significativa relacionada con empresa en funcionamiento (De corresponder) Sin modificar mi opinión, llamo la atención respecto de la información contenida en la memoria de los administradores y en la nota de los estados contables adjuntos, que indica que ABCD ... Estos hechos o condiciones, junto con otras cuestiones expuestas en la Memoria y en la nota ..., indican la existencia de una incertidumbre significativa que puede generar dudas importantes sobre la capacidad de ABCD para continuar como empresa en funcionamiento.

Párrafo de énfasis (De corresponder) Sin modificar mi opinión, llamo la atención respecto de la información contenida en la nota ... de los estados contables adjuntos, que describe los efectos de ...

Información distinta de los Estados Contables, de su informe de auditoría y de la memoria de los administradores.

("Otra información") (De corresponder) La Dirección (adecuar según corresponda) de la Sociedad es responsable de la otra información, que comprende: ... (mencionar los documentos que acompañan a los estados contables: excepto la memoria acerca de la cual el síndico debe emitir opinión, etcétera). Esta otra información no es parte de los estados contables ni de la memoria por lo que no está alcanzada en los controles que llevé a cabo como síndico. Mi opinión sobre los estados contables y la memoria no cubre la otra

información y, por lo tanto, no expreso ninguna forma de conclusión que proporcione un grado de seguridad sobre la otra información. En relación con mi auditoría de los estados contables y controles sobre la memoria, mi responsabilidad es leer la otra información y, al hacerlo, considerar si existe una incongruencia significativa entre la otra información y los estados contables o la memoria en base al conocimiento obtenido en la auditoría o si parece que existe una incorrección significativa en la otra información. Si, basándome en el trabajo que he realizado, concluyo, que existe una incorrección significativa en la otra información, estoy obligado a informar de ello. No tengo nada que informar al respecto (de corresponder, agregar, "excepto por...").

Otras cuestiones (De corresponder)

Responsabilidades de la Dirección (adecuar según corresponda) de ABCD en relación con los estados contables La Dirección (adecuar según corresponda) de ABCD es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrección significativa (puede agregarse "debidamente", "debida a fraude o error"). En la preparación de los estados contables, la Dirección (adecuar según corresponda) es responsable de la evaluación de la capacidad de ABCD para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, en caso de corresponder, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la Dirección tuviera intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no existiera otra alternativa realista. Respecto de la memoria los administradores son responsables de cumplir con la Ley General de Sociedades y las disposiciones de los organismos de control en cuanto a su contenido.

Responsabilidades del síndico en relación con la auditoría de los estados contables y la memoria de los administradores Mis objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados contables en su conjunto están libres de incorrección significativa (puede agregarse "debidamente", "debida a fraude o error,"), que la memoria cumple con las prescripciones legales y reglamentarias y emitir un informe como síndico que contenga mi opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la RT N° 37 de FACPCE siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones (puede agregarse, "debido a fraude o error") se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables y el contenido de la memoria en aquellos temas de mi incumbencia profesional.

Como parte de los controles sobre los estados contables, empleando normas de auditoría de conformidad con la RT N° 37 de FACPCE, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante mi actuación como síndico. También:

a. Identifico y evalúo los riesgos de incorrección significativa en los estados contables (puede agregarse "debidamente", "debida a fraude o error"), diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtengo elementos de juicio suficientes y adecuados para proporcionar una base para mi opinión.

b. Obtengo conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos que sean apropiados en función de las circunstancias y no

con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.

- c. Evalúo si las políticas contables aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección (2) de ABCD
- d. Concluyo sobre lo adecuado de la utilización por la Dirección de ABCD, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándome en los elementos de juicio obtenidos, concluyo sobre si existe o no una incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas importantes sobre la capacidad de ABCD para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluyo que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llame la atención en mi informe como síndico sobre la información expuesta en los estados contables o en la memoria, o, si dicha información expuesta no es adecuada, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha de mi informe como síndico. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en de un modo que logren una presentación razonable.
- e. Evalúo la presentación general, la estructura y el contenido de los estados contables, incluida la información revelada, y si los estados contables representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren una presentación razonable.
- f. Me comunico con la Dirección de ABCD en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la planificación y ejecución de mis procedimientos de auditoría como síndico y los hallazgos significativos en mi actuación como responsable de la fiscalización privada, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de mi actuación como síndico. También proporciono a la Dirección de ABCD una declaración de que he cumplido los requerimientos de ética aplicables relacionados con mi independencia.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a. Según surge de los registros contables de ABCD, el pasivo devengado al ... de de a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$y no era exigible a esa fecha {o "..., siendo \$ exigibles y \$o exigibles a esa fecha"}.
- b. He aplicado los procedimientos sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, previstos en la Resolución 420/11 de la FACP-CE. {De corresponder}
- c. Los estados contables adjuntos y el correspondiente inventario surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d. En el desempeño de mi función considero haber cumplido con mis deberes como síndico conforme lo prescribe la Ley General de Sociedades y el estatuto social.
- e. He constatado la constitución de las garantías de los administradores previstas en la legislación.
- f. (Otras... de acuerdo con cada jurisdicción). [Lugar y fecha] [Identificación y firma del síndico]
- g. Asimismo, cabe mencionar que el anexo IV otorga el modelo de Estados Contables de períodos intermedios, tarea que también debe realizar el síndico societario periódicamente.

Anexo IV caso: Estados contables de períodos intermedios. Conclusión no modificada
En el modelo de informe siguiente se especifican los párrafos a utilizar en el caso en que el síndico sea también auditor o cuando solo actúa como síndico

Informe de revisión del Síndico (1) Señores Accionistas de (2) ABCD

CUIT N°: ...

Domicilio legal: ...

Informe sobre los controles realizados como síndico respecto de los estados contables intermedios y la memoria de los administradores En mi carácter de síndico de ABCD Sociedad Anónima, he efectuado una revisión de los documentos detallados en el párrafo siguiente. Documentos examinados a. Estado de situación patrimonial al... de... de 20X2. b. Estado de resultados por el período de... meses finalizado el... de... de 20X2. c. Estado de evolución del patrimonio neto por el período de... meses finalizado el... de... de 20X2. d. Estado de flujo de efectivo por el período de... meses finalizado el... de... de 20X2. e. Notas... a ... y anexos... a..

Responsabilidad de la dirección: en relación con los estados contables La Dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la Dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas. Responsabilidad del síndico Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas en la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Dichas normas requieren que el examen de los estados contables trimestrales se efectúe de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Cuando el Síndico no es el Auditor

Para realizar mi tarea profesional sobre los documentos detallados precedentemente, he revisado la revisión efectuada por el auditor externo emití su informe de revisión de fecha ... de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en lo referido a encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios. Dicha revisión incluyó la verificación de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la revisión efectuada por dicho profesional. El profesional mencionado ha llevado a cabo su examen de conformidad con las normas de revisión de estados contables de períodos intermedios establecidas en la sección IV de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de independencia y las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

Cuando el Síndico es el Auditor

Mi responsabilidad consiste en emitir una conclusión sobre los estados contables adjuntos basada en mi revisión. He llevado a cabo mi revisión de conformidad con las normas de revisión de estados contables de períodos intermedios establecidas en la sección IV de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de independencia y las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ...

Una revisión de los estados contables de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no me permite obtener seguridad de que tome conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expreso opinión de auditoría. Dado que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de la Dirección.

Conclusión: Sobre la base de mi revisión, nada llamó mi atención que me hiciera pensar que los estados contables adjuntos de ABCD correspondientes al período de ... meses terminado el ... de ... de 20X2 no están presentados en forma razonable, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios a) Según surge de los registros contables de ABCD, el pasivo devengado al ... de ... de ... a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$... y no era exigible a esa fecha (o "...", siendo \$... exigibles y \$... no exigibles a esa fecha"). b) Los estados contables adjuntos surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. c) Durante el período de... meses finalizado el ...dede 20X2 hemos dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades, d) He constatado la constitución de las garantías de los administradores previstas en la legislación. e) (Otras ... de acuerdo con cada jurisdicción). [Lugar y fecha] [Identificación y firma del síndico]

Conclusiones a las que podemos arribar

La RT 55 reemplaza la RT 45 ya modificatoria de la RT 15, de la FACPCE, equiparando el informe del contador que se ha modificado con la RT 53 modificatoria de la RT 37 con el informe de síndico, siendo ésta la principal modificación y contemplando algunas consideraciones y mejoras que ayudan a entender mejor las tareas descriptas anteriormente. La función del síndico societario tiene su sustento principal en la Ley General de Sociedades, luego las normas técnicas que colaboran a interpretar los artículos de la misma hacen que se entienda toda la tarea, centrándose sobre los controles de legalidad y contables no debiendo hacer ninguna referencia a los controles de gestión o toma de decisiones por parte de los Directores de la Sociedad.

Sabemos que estas tareas no son masivas en el ámbito de los profesionales de las ciencias económicas, las mismas deben ser muy valoradas no solo por los responsables de

la entidad sino por la sociedad en que el ente se encuentra. Los informes, como ya es de público conocimiento deben legalizarse en los Consejos Profesionales, trascendiendo de esta a manera a terceros interesados en ellos y a los organismos hacia los cuales se debe dar cumplimiento.

Referencias Bibliográficas

- FACPCE (2023): *Resolución Técnica N° 55, 15, 45. Normas contables profesionales: Actuación del Contador Público como Síndico Societario*. Tomado de: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1, fecha de consulta: 18.04.2023.
- OUBIÑA, Gabriel H. FACENDINI - Yanina C (2023) Resolución técnica 55. Modificación de la resolución técnica 15: Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación de la resolución técnica 45. Segunda parte. Profesional & Empresaria. Desarrollo y Gestión. Revista 285. Errepar.